



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar,32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 2001362
=====

Asunto: Presunto adoctrinamiento en centro docente público (...)

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por (...); admitida a trámite el 20/05/2020.

La autora de la queja en su escrito inicial sustancialmente manifiesta la presunta vulneración del mandato constitucional de la obligación de las Administraciones Públicas de servir con objetividad al interés general y de la neutralidad ideológica en el centro docente público (...).

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se solicitó a la administración educativa información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha 29/06/2020, tiene entrada en el registro de entrada de esta institución, oficio del Hble Conseller en el que remite informe del Subdirector del Gabinete Técnico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, cuyo contenido literal es el siguiente:

(...) por (...) relacionada con una presunta vulneración del principio constitucional de objetividad en el centro docente público (...), cabe informar lo siguiente:

PRIMERO. En los primeros días de mayo del corriente se tiene conocimiento, por aparecer publicado en los medios de comunicación (...) una información relativa a una actividad propuesta al alumnado de primer curso de Bachillerato por el profesor (...)

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 13/08/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

SEGUNDO. Con fecha de 13 de mayo la Inspección Territorial de Educación, dependiente de esta Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, tras las pertinentes actuaciones informativas, emite informe sobre los citados hechos -una copia del cual se acompaña al presente escrito- y en el que se señala, entre otras cuestiones, que:

«L'activitat s'emmarca dins d'una matèria pròpia de 1r de Batxillerat i forma part dels seus continguts. És coherent amb la importància dels mitjans de comunicació com a instruments perfectament validats i necessaris en la seua vessant didàctica. En cap cas el professor tenia intenció de mediatitzar o condicionar el pensament de l'alumnat. De l'examen de l'activitat i propòsit de debat no es dedueix necessàriament una acció incorrecta atribuïble a una voluntat manifesta del professor, en un sentit o altre.»

TERCERO. Por otro lado, con fecha de 3 de junio de 2020, la Alta Inspección de Educación del Estado en la Comunitat Valenciana remite a esta Conselleria escrito presentado ante dicha instancia por (...) por considerar que la actuación solicitada no es competencia de la Alta Inspección. Tal y como señala en su comunicación:

«Corresponde [...] a los Servicios de la Inspección Educativa de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, supervisar la correcta pràctica docente, dentro del respeto a la autonomía de los centros y el derecho a la libertad de cátedra [...]».

Asimismo, se acompaña copia de la citada comunicación. (...).

En relación con lo anterior pasamos a transcribir el reseñado informe de la Inspección Educativa:

(...) En relació a les notícies aparegudes en alguns mitjans de comunicació, com (...) respecte a una activitat de treball «on line» proposada pel professor (...), dirigida al seu alumnat de 1r de Batxillerat, cal fer les següents consideracions una vegada dutes a terme les diligències escaients:

1. Antecedents

- Segons la informació facilitada (...) no consta a l'Ajuntament, el dia d'avui, cap escrit de queixa o manifestació de pares, mares o alumnes respecte a aquesta qüestió.

- Segons la informació facilitada per la Directora de (...) no consta a la secretaria del centre, el dia d'avui, cap escrit de queixa o manifestació de pares, mares o alumnes respecte a aquesta qüestió, per cap canal de comunicació del centre, **Webfamilia**, correu electrònic, telefònic, o qualsevol altre mitjà de comunicació que el centre té establert per a comunicar-se amb l'alumnat o les seues famílies.

- Aquest Inspector, que té connexió mitjançant «vpn remota» a tota la documentació que la ciutadania pot presentar telemàticament a la Direcció Territorial de Castelló, o a través del seu correu electrònic, que és públic, no té constància de cap escrit de queixa, denúncia o manifestació de pares, mares o alumnes respecte a aquesta qüestió.

- L'activitat proposada pel professor té ressò en les comissions i reunions de grups polítics a l'Ajuntament de (...), on és objecte de discussió i també en les xarxes socials.

2. Actuació envers el professor.

2.1- Els dies 3 i 5 de maig, una vegada apareguda la notícia en el primer dels diaris esmentats, en conversa telefònica amb la directora, li indique que transmeta al professor la conveniència i necessitat de què tinga cura exquisida respecte dels treballs on line proposats al seu alumnat, que tot i estar contemplats dins de l'àmbit curricular establert en el *Decret 87/2015, de 5 de juny, del Consell, pel qual estableix el currículum i desplega l'ordenació general de l'Educació Secundària Obligatòria i del Batxillerat a la Comunitat Valenciana* i en el *Decret 51/2018, de 27 d'abril, del Consell, pel qual es modifica el Decret 87/2015, pel qual estableix el currículum i desplega l'ordenació general de l'educació secundària obligatòria i del batxillerat a la Comunitat Valenciana*, puguen ser interpretats de la manera més diversa segons la sensibilitat dels destinataris, alumnat o els seus pares o mares.

Aquesta instrucció va ser tramesa per part de la Directora al professor.

2.2- En conversa telefònica amb el professor, efectuada el dia d'avui, i una vegada coneguts els seus arguments, se li ha indicat que utilitze els mitjans telemàtics proporcionats per la Conselleria, per tal de fer servir uns canals de comunicació més segurs. Cal dir que en aquest cas el professor havia utilitzat la plataforma Google Classroom, en compte de la de **Aules** proporcionada per la Conselleria, donades les primeres dificultats d'accés a les plataformes oficials, per la gran quantitat d'alumnat que es va veure implicat a tota la Comunitat Valenciana, en suprimir-se les classes presencials. Les plataformes lliures oferides per Google, Zoom, i altres són més obertes i per tant poden ser més vulnerables en tindre un accés més fàcil per terceres persones i no garantir la privacitat.

És per això que se li indica que utilitze els procediments del **Pla Mulan, com Aules, Webex...** però sempre emparats per la Conselleria i fent servir el **correu corporatiu**.

- El professor m'ha manifestat que l'objectiu de l'activitat era fomentar la lectura crítica i la construcció d'opinió pròpia en tots els sentits, que permeta discernir les diferents modalitats d'informació entre les fonts d'opinió i de comunicació.

- L'activitat s'emmarca dins d'una matèria pròpia de 1r de Batxillerat i forma part dels seus continguts. És coherent amb la importància dels mitjans de comunicació com a instruments perfectament validats i necessaris en la seua vessant didàctica. En cap cas el professor tenia intenció de mediatitzar o condicionar el pensament de l'alumnat. De l'examen de l'activitat i propòsit de debat no es dedueix necessàriament una acció incorrecta atribuïble a una voluntat manifesta del professor, en un sentit o altre. Se l'indica la conveniència de fonamentar les fonts utilitzades com garantia de la seua idoneïtat. En tot cas, s'ha de tenir en compte que en la situació actual, la interacció amb l'alumnat és molt més complexa que en les classes presencials i que la contextualització de determinades activitats es veu entrebancada per les dificultats comunicatives a l'hora de plantejar les propostes didàctiques.

- El professor ha acceptat totes les meues indicacions i orientacions, amb actitud favorable per a tindre-les en compte. Amb la verificació de les seues intencions didàctiques i les explicacions pertinents al respecte, no es pot concloure que siguen objecte de cap mena de consideració punible alguna.

- En l'àmbit personal, el professor m'ha manifestat estar molt afectat per aquesta qüestió, ja que a més, el seu nom ha aparegut en premsa, cosa que li fa sentir una sensació de vulnerabilitat extrema. L'exposició mediàtica a què està sotmès el docent no es correspon amb la seua actitud favorable a donar totes les explicacions oportunes (...).

De lo actuado, dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; formulando escrito en fecha 16/07/2020, en el que manifestaba lo siguiente:

(...)

Alegación única.- sobre el informe de la inspección educativa.

1.- Antecedentes

En el informe de la inspección educativa se dice: *“no consta cap escrit de queixa o manifestació de pares, mares o alumnes respecte a aquesta qüestió”*.

Es cierto que no existe ninguna denuncia en ningún estamento escolar oficial. Pero (...) ha conocido en primera persona alguna de las familias implicadas en esta denuncia pública de estos hechos. Y el motivo de no realizar una denuncia en los estamentos educativos establecidos es por miedo a las represalias que sus hijos pudieran tener tanto a nivel de profesorado o a nivel de compañero, porque el motivo de controversia es por ideología política que por claras evidencias (ya que el profesor pertenece al partido (...)).

Estamos hablando de una etapa educativa donde el alumnado castiga o señala acciones que bajo su propio criterio lo merecen o no siguen su ideario, y el miedo a sentirse señalados por unos o por otros hace que las familias no confíen en el sistema educativo, (...).

Por este motivo denuncian el caso ante la prensa y ante el partido atacado en toda esta actividad “educativa” (...). Por ese motivo (...) conoce de primera mano toda la información y por eso motivo las familias han querido en todo momento estar en el anonimato, aunque reiteramos por miedo a que esta denuncia pudiera repercutir en sus hijos sobretodo en su entorno de amistades no han hecho público sus nombres. Observando el escrito que realiza la inspección educativa, la justificación del centro educativo o las respuestas que en comisiones o en pleno del Ayuntamiento de (...) realiza el concejal de educación, justificando al docente y sin investigar los hechos de forma objetiva y contundente, entendemos y respetamos todavía más la posición de las familias denunciantes de los hechos.

2.- Actuaciones

Días 3 y 5 de mayo de 2020: Entrevista telefónica realizada por el inspector con la directora del (...). Lo único que explica el inspector en su informe es que realiza una advertencia para al docente: *“li indique que transmeta al professor la conveniencia i necessitat de què tinga cura exquisida respecte dels treballs on line proposats al seu alumnat”*. Se queda en un aviso sin ningún otra actuación.

Día 6 de mayo de 2020: Comunicado de prensa de Conselleria de Educación. Posteriormente **lo que se obvia** en el informe de la inspección educativa es que hubo una breve nota de prensa de la Conselleria de Educación:

“fecha: 06.05.2020

*Remitente: Premsa Educació, Cultura i Esport <premsa.educacio@gva.es>
La inspecció educativa ha estat informada pel centre de què no s'ha rebut cap queixa ni de l'alumnat ni de les famílies. La direcció del centre educatiu al qual es fa referència ha informat que es tracta d'una activitat que s'inclou dins del tema 8 del temari "l'economia del període d'entreguerres (1918-1939)" com ho estableix el currículum en el D87/2015 del Consell. Així mateix entre els objectius de l'assignatura estan el coneixement de la societat contemporània. Per això aprofitant les circumstàncies que ens està tocant viure amb aquesta pandèmia mundial van desenvolupar una activitat que pensava relacionar amb el “crac del 1929” i la crisi del 2008, amb l'objectiu de proporcionar un aprenentatge significatiu i actualitzat.*

TIERMES VEGA ORDUÑA

Comunicació Gabinet de Comunicació

Avinguda Campanar, 32 - 46015 valència

961 970 876 | 680 485 903

vega_tie@externos.gva.es - www.gva.es”

En esta nota de prensa, divulgada a los medios de comunicación, se observa que el centro educativo ha informado a la inspección de que cuales son los objetivos de la actividad en cuestión. Acción que no consta en el informe de la inspección educativa. Este hecho resulta relevante. Ya que la justificación que realiza de que esta actividad está dentro del tema 8 es falsa, porque según se puede observar en el anexo 1 que son pantallazos que nos han facilitado las familias implicadas, el trabajo en cuestión fue enviado por el profesor el 15 de abril, mientras que en la segunda fotografía se puede observar que el T8 empieza a trabajarse el 27 de abril, explicando las actividades a realizar y obviando cualquier relación con la actividad del día 15 de abril. Por lo tanto es totalmente falso que se encuentre dentro del T8. Además de la justificación de intentar relacionar el crac de 1929, la crisis de 2008 y el COVID19 resulta de lo más pintoresco y sin ningún sentido pedagógico como se intenta justificar.

Día 14 de mayo: Posterior a esa nota de prensa, el inspector finalmente realiza una entrevista telefónica con el docente implicado. En esa entrevista, el docente manifiesta un objetivo distinto del trabajo en cuestión. Según el inspector este fue el objetivo del trabajo:

“- El professor m’ha manifestat que l’objectiu de l’activitat era fomentar la lectura crítica i la construcció d’opinió pròpia en tots els sentits, que permeta discernir les diferents modalitats d’informació entre les fonts d’opinió i de comunicació.”

Por lo tanto el comunicado de conselleria nombrando al centro educativo el 6 de mayo justifica la actuación del profesor con unos objetivos educativos (está dentro de la asignatura el conocimiento de la sociedad contemporánea, con el objetivo de proporcionar un aprendizaje significativo y actualizado). Mientras que el propio profesor según entrevista mantenida con el inspector el 14 de mayo de 2020 el objetivo de la actividad es otro bien distinto (fomentar la lectura crítica y la construcción de opinión propia en todos los sentidos, que permita discernir las diferentes modalidades de información entre las fuentes de opinión y de comunicación). Así pues se intenta validar dicha actividad desde dos objetivos educativos totalmente distintos, con el último fin de justificar una actividad totalmente parcial y con un claro mensaje de culpabilizar (...) de la pandemia en España.

Con respecto al objetivo planteado por el propio docente al inspector, queremos decir:

Según el decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell, por el cual se establece el currículum y la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria i del Bachillerato en la Comunitat Valenciana y en el Decreto 51/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 87/2015, el currículum y despliega la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Valenciana, donde se encuentran los objetivos de la asignatura de historia del mundo contemporáneo, uno de ellos dice: *“planificar y elaborar breves trabajos de indagación, síntesis o iniciación a la investigación histórica, en grupo o individualmente, en los que se analicen, contrasten e integren informaciones diversas, valorando el papel de las fuentes y los distintos enfoques utilizados por los historiadores, comunicando el conocimiento histórico adquirido de manera razonada, adquiriendo con ello hábitos de rigor intelectual.”*

Pero en dicha actividad no se puede observar este objetivo ni el que él plantea, en ninguna de sus partes: ni en su presentación, ni en su planteamiento, ni en su metodología, ni la actividad del alumnado, ni en su evaluación, ni en las competencias educativas. El docente tan sólo les pide que miren los artículos y den su opinión sobre “si hay alguna relación entre los recortes en investigación y sanidad y las muertes por el covid19 en España” en ningún momento se centra el debate en que diferencien entre artículos de opinión y comunicación o cualquier pregunta o actividad en la que se pueda inferir de una manera directa o indirecta el objetivo que el docente manifiesta. Por lo tanto observamos en su entrevista con el inspector una mera justificación de la actividad y un cambio de objetivo respecto a lo que el propio centro decía uno días antes.

En la misma carta, la inspección educativa dice:

“En cap cas el professor tenia intenció de mediatitzar o condicionar el pensament de l’alumnat”.

El inspector hace una valoración de los hechos, ya que si los mismos se basan en la justificación del profesorado queda demostrado que es justificación es incorrecta, y escasa. Desde (...) se ha demostrado que los artículos en la actividad propuesta por el profesor es totalmente parcial, con una intencionalidad clara de dañar la imagen de un partido político, ya que en ningún momento expone otro tipo de documentos o artículos que puedan servir de contrapunto para que el alumnado pueda valorar varias visiones del mismo hecho. Y si el objetivo era diferenciar entre artículos de opinión y de comunicación como expone al inspector en ningún momento les pide ese discernimiento en su propuesta de actividad.

La inspección continua:

“Se l’indica la conveniència de fonamentar les fonts utilitzades com garantia de la seua idoneïtat”.

En esta frase el inspector demuestra que las fuentes de los artículos utilizados por el docente no ha sido la idónea, por lo que de una manera muy sutil manifiesta su discrepancia con los artículos utilizados por el docente.

En otro párrafo la inspección manifiesta:

“Amb la verificació de les seues intencions didàctiques i les explicacions pertinents al respecte, no es pot concloure que siguem objecte de cap mena de consideració punible alguna.”

Expuesto todo lo anterior discrepamos sobre la valoración final del inspector, ya que no queda demostrada ninguna intención didáctica de la actividad: existe discrepancia de objetivos de la actividad según documentación presentada el día 6 de mayo manifiestan que el objetivo de la actividad es uno y el 14 de mayo el docente al inspector le manifiesta otro objetivo, ambos objetivos que intentan justificar la actividad queda demostrado que no son válidos para presentar esta actividad a los alumnos de 1º BAT.

También cabe reseñar que en la entrevista que la inspección realiza con el docente, lo primero que se expone en el informe es que utilice los medios informáticos que tiene la Conselleria para relacionarse con el alumnado, ya que según se puede extraer del informe el *classroom* de google es una plataforma poco segura y puede acceder terceras personas.

“Se li ha indicat que utilitze els mitjans telemàtics proporcionats per la Conselleria, per tal de fer servir uns canals de comunicació més segurs. Cal dir que en aquest cas el professor havia utilitzat la plataforma google classroom, en compte de la de Aules proporcionada per la Conselleria, donades les primeres dificultats d'accés a les plataformes oficials, per la gran quantitat d'alumnat que es va veure implicat a tota la Comunitat valenciana, en suprimir-se les classes presencials. les plataformes lliures oferides per google, zoom, i altres són més obertes i per tant poden ser més vulnerables en tindre un accés més fàcil per terceres persones i no garantir la privacitat. És per això que se li indica que utilitze els procediments del Pla Mulan, com aules, webex... però sempre emparats per la Conselleria i fent servir el correu corporatiu.”

Con esta justificación la inspección intenta desviar el foco y el objetivo de nuestra queja o denuncia, ya que el hecho que denunciamos no es debido a un robo de información, sino de la denuncia realizada por las propias familias de 1º de Bachillerato del (...). Por otro lado el propio inspector le indica los medios telemáticos proporcionados por la Conselleria por ser más seguros y el propio docente continuó utilizando el classroom de google para comunicarse con los alumnos y los propios alumnos le han seguido enviando los trabajos y las comunicaciones por esta aplicación, según nos hacen constar y según se puede observar en el anexo 2 donde se observa que el docente pide entregar el último trabajo del curso el 1 de junio. Por lo que el docente hace caso omiso a la indicación de su inspector, lo que habla del sentido de respeto por la norma de este docente y a la inspección educativa.

Pero insistimos en que creemos que este punto dentro del informe de la inspección es meramente una “bomba de humo” para desviar el foco de atención sobre el motivo de nuestra denuncia.

Queremos en este escrito hacer hincapié en unos hechos que se obvian en el informe de la inspección y que nos parecen relevante para entender la denuncia presentada por (...). Se obvía totalmente que el docente pertenece al partido (...) y que fue (...) en las listas locales para este municipio. Este hecho es relevante porque se puede entender el componente de sesgo que se observa en la actividad planteada.

En la actividad e cuestión fue presentada el 15 de abril a los alumnos en esas y más cuando justamente en esas fechas, el 13 abril (...) empieza una campaña a nivel autonómico a favor de blindar la sanidad pública y se presentaban mociones en muchos municipios e incluso en la Diputación de Alicante, se puede observar en recortes de prensa en el anexo 3. A nuestro entender el docente en cuestión, implicado con los ideales de (...) se extralimitó y no supo diferenciar su trabajo docente de su ideología política activa.

En definitiva el informe de la inspección educativa no justifica la gravedad de los hechos, tan sólo intenta evadir la responsabilidad que el docente tiene en esta actividad y que no entra en ningún elemento didáctico por más que intenten de forma casi ridícula justificar. Queda justificado que este docente se dejó llevar por su ideología política e inmerso en una campaña de desprestigio (...) y en su afán de defender su ideología política se extralimitó en su función docente, dejando que su ideología política marcara su quehacer docente.

Por todo ello,
solicito que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones en él contenidas, dándoles el curso oportuno.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Es claro que dado el principio de autoorganización de las Administraciones Públicas, corresponde a ellas depurar la responsabilidad en que hubiesen incurrido en su actuar los empleados públicos que dependan de ella; en este caso corresponde a la Administración educativa acordar, si se dan indicios racionales de una supuesta infracción del ordenamiento jurídico, la apertura de un expediente disciplinario al funcionario público. La Administración autonómica se pronuncia sobre este extremo y concluye que no existen motivos para la apertura del expediente.

Sentado lo anterior, ruego considere las reflexiones que a continuación realizamos que son el argumento de la sugerencia con la que finalizamos.

La educación pretende enseñar a pensar, pero no le corresponde decirte lo que tienes que pensar.

Nuestra Constitución reconoce el pluralismo como “un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico” y que la educación tiene por objeto “el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

El núcleo esencial del pluralismo lo constituye la diversidad de concepciones sobre la vida individual y colectiva.

Si en lugar de enseñar se utiliza la enseñanza para la promoción de determinadas ideas o valores en menoscabo de otras, por lícitas y legítimas que puedan ser las que se promocionen, se está violentando el objetivo de la educación, socavando los principios básicos de un sistema democrático.

Consideramos que lo denunciado, objeto de esta queja, puede alterar o no garantizar de modo adecuado el principio de pluralidad que siempre debe guiar a los centros educativos.

Y no se puede negar que los artículos utilizados por el docente para desarrollar la práctica no ha sido idóneos, sencillamente por no ser plurales.

La Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Ley 10/2010, de 9 de julio, en su capítulo IV, Sección 1ª, *Código de Conducta*, art. 87. *Principios de actuación* sanciona que:

La condición de personal empleado público conlleva la observancia de los siguientes principios de actuación:

1. Su conducta perseguirá la consecución de los intereses generales y se basará en consideraciones objetivas orientadas a la imparcialidad.

A mayor abundamiento el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo 52. *Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta*, establece:

(...) Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos (...)

Por todo ello se desprende cierta parcialidad en la presentación de la información facilitada al alumnado para desarrollar las actividades encomendadas, dando una información entendemos que limitada; la mención a un partido político y en un momento en que la sociedad estaba y estamos ante una emergencia sanitaria global ocasionada por la Covid-19. En semejante circunstancia, cabe esperar que un docente proceda con la mayor prudencia y ecuanimidad a la hora de aportar la información con la que elaborar el trabajo encomendado. En la actuación concreta de este docente, se echa en falta esa actitud respetuosa a la que nos acabamos de referir.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29. 1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**:

Que se recuerde al personal docente el deber de imparcialidad en el ejercicio de la docencia; imparcialidad que supone pluralidad y por tanto la utilización de material didáctico de contenido plural que abarque las distintas visiones contrapuestas del mismo hecho.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 13/08/2020

Página: 10

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana